

NORMATIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN CON CARGO A CONTRATOS (R.D. 1493/2011)

La Fundación General Universidad de Granada-Empresa (en adelante, “la Fundación”), con el objetivo de complementar la formación del personal participante y favorecer su posible futura inserción laboral, convoca Programas de Formación con cargo a contratos suscritos en el ámbito del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. Estos programas se regirán por la presente normativa.

DEFINICIONES

Fundación.- La Fundación General Universidad de Granada-Empresa, vinculada a la Universidad de Granada, está encargada por ésta para gestionar los contratos o proyectos de carácter científico, técnico o artístico que celebren los profesores en virtud del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. Para los efectos del Programa de Formación, es la entidad cofinanciadora del mismo y quien hace efectiva la contraprestación económica que corresponda por su participación.

Contrato.- Consiste en contratos suscritos en el marco del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, por una entidad externa a la Universidad de Granada, un profesor/es perteneciente/s a la misma (Investigador Principal) y la Fundación, o de convenios de colaboración específicos, cuyos fines sean la realización de un proyecto determinado.

Investigador Principal.- Profesor/es que actúa/n como responsable/s del contrato y de la ejecución del proyecto, siendo el/los encargado/s de conformar, en su caso, el equipo de trabajo que considere/n necesario.

Entidad Externa.- Parte del contrato que aparece como contratante del proyecto objeto del mismo.

Fondo de Formación de la Fundación.- A los efectos previstos en esta normativa, la Fundación ha creado un fondo económico destinado a la concesión de Programas de Formación, cuyo objetivo es completar la formación de estudiantes y titulados para favorecer su futura inserción laboral. Este fondo estará, asimismo, cofinanciado por otras entidades que quieran participar en el mismo.

Programa de Formación.- Comprenderá todos los períodos de formación derivados de una o distintas convocatorias en las que pueda ser seleccionado un participante, ya sean solicitadas por un mismo Investigador Principal o por distintos, hasta el máximo de dos años establecido en esta normativa.

Convocatoria.- Período de formación solicitado por el Investigador Principal para un contrato específico y un proyecto concreto, para el que se fijarán unos requisitos determinados. Las convocatorias se harán públicas en la Web de la Fundación.



ÍNDICE DE CONTENIDO

TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

TÍTULO II.- PROGRAMA DE FORMACIÓN.

Capítulo I.- Requisitos de los participantes.

Capítulo II.- Obligaciones.

Sección 1ª.- Obligaciones de los participantes.

Sección 2ª.- Obligaciones de la Fundación.

Sección 3ª.- Obligaciones del Investigador Principal.

Capítulo III.- Derechos de los participantes.

TÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS, PRODEDIMIENTO Y SELECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN.

Capítulo I.- Características de los Programas de Formación.

Capítulo II.- Procedimiento.

Capítulo III.- Selección, valoración y publicación.

TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1. Ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. La Fundación convoca Programas de Formación fundamentados en estudios universitarios o de formación profesional, los cuales estarán adscritos a contratos suscritos a través de esta Fundación en el marco del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. El objetivo de los mismos es adquirir, no sólo conocimientos teóricos, sino, en especial, una experiencia práctica en las distintas materias y ámbitos de actividad.

2. Dichos Programas de Formación se realizarán con arreglo a la presente normativa de la Fundación y se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre (BOE de 27 de octubre, nº 259, pág. 112002), por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en Programas de Formación.



3. No se encuentran incluidos en el ámbito de esta normativa las prácticas regladas, los Prácticum y todas aquellas otras prácticas de empresas e instituciones que formen parte del Plan de Estudios de una titulación y que se realicen al margen del programa anteriormente citado. En concreto, este programa no resulta asimilable al Personal Investigador en Formación, regulado en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de dicho personal, ni tampoco a las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios reguladas en el Real Decreto 1707/2011.

TÍTULO II.- PROGRAMA DE FORMACIÓN.

Capítulo I.- Requisitos de los participantes.

Artículo 2. Requisitos de los participantes.

1.- Para participar en el mencionado Programa de Formación es necesario encontrarse incluido en alguna de las siguientes figuras:

- a) Estudiante universitario que haya superado un mínimo del 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas esté cursando. Los participantes sólo podrán realizar una sola participación tanto por Diplomatura como por Licenciatura.
- b) Titulado universitario. Para este caso se exigirá que no hayan transcurrido más de 5 años desde la obtención del título correspondiente hasta el inicio del Programa de Formación.
- c) Titulado en Formación Profesional Superior. Se exigirá que no hayan transcurrido más de 5 años desde la obtención del título correspondiente hasta el inicio del Programa de Formación.

2.- En todos estos casos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Que no incurren en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 16 de esta normativa.
- b) Los participantes tendrán que encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- c) El participante tendrá que mantener las condiciones indicadas en este artículo durante la vigencia del Programa de Formación.
- d) La realización del Programa no dará lugar, en ningún caso, a una relación laboral con ninguna de las entidades implicadas en el mismo.



Artículo 3. Participantes extranjeros.

Los participantes extranjeros deberán presentar el N.I.E. (Número de Identificación de Extranjeros), así como el visado de estudios (Artículo 25.2.f. LO 4/2000), o visado/autorización que corresponda.

Capítulo II.- Obligaciones.

Sección 1ª.- Obligaciones de los participantes.

Artículo 4. Obligaciones de los participantes con el Investigador Principal y la Fundación.

Los participantes deberán cumplir durante el período de disfrute del Programa de Formación las siguientes obligaciones:

1.- Incorporarse a las actividades del Programa de Formación dirigidas por el Investigador Principal. Estas actividades se realizarán en el centro de trabajo que éste determine. Esta incorporación deberá producirse en el plazo que se indique en la resolución de selección. En el caso de que existan circunstancias excepcionales derivadas del proyecto, el participante podrá visitar los centros de trabajo de las entidades externas. En este caso, se deberá contar con la autorización de la entidad externa que acogerá en sus instalaciones al participante.

2.- Cumplir el horario para la realización de las actividades de formación, determinado por el Investigador Principal e indicado en el documento de aceptación de la convocatoria.

3.- Ejecutar las tareas de formación para las que hayan sido seleccionados.

4.- Cumplir las normas de prevención de riesgos laborales, facilitadas por el Investigador Principal.

5.- Desarrollar eficazmente las actividades de formación previstas por el Investigador Principal para cada convocatoria y seguir sus indicaciones, siempre que estén relacionadas con las líneas de actividad previamente determinadas. Con el fin de lograr una mejor formación de los participantes, el Investigador Principal podrá, dentro de ámbitos similares, modificar dichas líneas, previa comunicación a la Fundación.

6.- Mantener absoluta reserva sobre la información y documentos a los que pueda acceder en el desarrollo de la formación.



Artículo 5. Revocación del Programa de Formación.

En caso de que el participante no cumpla lo preceptuado en esta normativa, a solicitud del Investigador Principal o de la Fundación, se le podrá revocar el Programa de Formación, suprimiendo desde ese momento los efectos económicos y administrativos que de él se deriven.

Artículo 6. Obligaciones de los participantes con la Fundación.

1.- Antes de iniciar el Programa de Formación, los participantes deberán:

- a) Aceptar el Programa de Formación aplicable a la/s convocatoria/s que corresponda/n, en el modelo normalizado que se le facilitará en la Fundación, adjuntado fotocopias de los siguientes documentos:
 - D.N.I. / N.I.E.
 - Fotocopia de la titulación o del expediente académico, así como de cualquier otra documentación acreditada en el alta del Programa de Formación relevante para los efectos de esta convocatoria.
 - Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social.
 - Visado de estudios (estudiantes extranjeros) o visado/autorización que corresponda.
- b) Los participante que van a realizar el Programa de Formación serán dados de alta en la Seguridad Social (R.D. 1493/2011) durante la vigencia del Programa de Formación.

2.- Durante el Programa de Formación, los participantes estarán obligados a comunicar, en su caso, mediante escrito razonado a la Fundación, lo siguiente:

- a) Las incidencias que puedan producirse como consecuencia de la inadecuación del Programa de Formación que realice, siempre que dichas incidencias estén relacionadas directamente con éste.
- b) Cualquier cambio en las condiciones recogidas en los artículos 2 y 15 de esta normativa.

Sección 2ª.- Obligaciones de la Fundación.

Artículo 7. Obligaciones de la Fundación.

1.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión del Programa de Formación.

2.- El inicio de la actividad del participante en el Programa de Formación supondrá su incorporación, por parte de la Fundación, al Régimen General de la Seguridad Social, con la consiguiente alta y baja en dicho régimen, a partir de la fecha del inicio y en la del cese de la actividad. De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1493/2011, la



acción protectora será la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo.

3.- Proceder al ingreso de la contraprestación económica correspondiente al participante que ha sido determinada previamente por el Investigador Principal para cada convocatoria del Programa de Formación. Este abono se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que el participante especifique en el impreso de aceptación del Programa de Formación, determinándose en este mismo documento la obligación de devolución en caso de renuncia o interrupción del mismo. El ingreso se realizará en los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda el abono.

4.- Expedir un certificado acreditativo de la realización del Programa de Formación, que hará constar que el programa reúne los requisitos exigidos, así como su duración.

Sección 3ª.- Obligaciones del Investigador Principal.

Artículo 8. Obligaciones del Investigador Principal.

Durante el desarrollo del Programa de Formación, el Investigador Principal deberá:

1.- Comunicar a la Fundación cuantas incidencias se produzcan durante el Programa de Formación.

2.- No tener con los participantes ningún tipo de vinculación o relación laboral, estatutaria o contractual, ni cubrir con ellos ningún puesto de trabajo.

3.- Cumplir con las normas vigentes en todo lo relativo a prevención de riesgos laborales.

4.- El Investigador Principal deberá ser profesor de la Universidad de Granada y tener suscrito, a través de esta Fundación, un contrato vigente en el marco del art. 83 LOU.

5.- Deberá determinar la formación a realizar por el participante, asistiéndole en lo que fuese preciso y evaluando su aprovechamiento.

6.- Comunicar a la Fundación:

a) En caso de que el Investigador Principal considere, por motivos justificados, que el Programa de Formación ha de finalizar anticipadamente, deberá comunicar la fecha de dicha finalización. A petición del Investigador Principal, se podrá cubrir la vacante producida evaluando a otros candidatos de acuerdo con los criterios de selección establecidos inicialmente.

b) Las faltas de asistencia continuadas por parte de los participantes cuando éstas no estén debidamente justificadas por razones de enfermedad o asistencia a exámenes.



7.- En el caso de que en un plazo de 3 días desde la finalización del Programa de Formación, el Investigador Principal no haya comunicado su renovación o no haya informado a esta Fundación de alguna posible incidencia producida tanto durante el programa, como en su evaluación, se entenderá que la Fundación está habilitada para emitir el correspondiente certificado de finalización del Programa.

Capítulo III.- Derechos de los participantes.

Artículo 9. Derechos.

Los participantes del Programa de Formación tendrán derecho a:

- 1.- Percibir la cuantía que estipule el Investigador Principal con cargo al Fondo de Formación de la Fundación.
- 2.- Estar dado de alta en la Seguridad Social durante el período de formación.
- 3.- Realizar las tareas formativas para las que ha sido seleccionado.
- 4.- Ser asistido y evaluado por el Investigador Principal durante el periodo de formación.

Artículo 10.- Certificación.

A los participantes que hayan concluido el tiempo de formación estipulado, la Fundación les expedirá un certificado acreditativo de haber sido participantes en el Programa de Formación, en el que se hará constar su duración.

Artículo 11.- Inexistencia de relación.

Los participantes que sean seleccionados no tendrán, en ningún caso, relación laboral con la Fundación, con la Universidad de Granada, con las entidades externas, ni con ninguna otra entidad relacionada, de forma directa o indirecta, con la Fundación o con la formación recibida.

Artículo 12.- Suspensión, finalización anticipada y renuncia.

El período de realización del Programa de Formación sólo se podrá interrumpir por motivos justificados. En concreto, en este caso, si la interrupción fuera superior a 1 mes supondrá la suspensión del mismo, por lo que el participante causará baja en la Seguridad Social y se cesará el abono de la dotación económica correspondiente al mismo.



Si durante la vigencia del Programa de Formación el Investigador Principal considera que existen motivos justificados para darlo por finalizado de forma anticipada (por ejemplo, la falta de interés y/o adaptación por parte del participante), éste lo comunicará a la Fundación, que procederá a su cese.

Si durante el período del Programa de Formación el participante renunciara a la continuación del mismo, deberá comunicarlo motivadamente por escrito, con una antelación de 15 días, tanto a la Fundación como al Investigador Principal.

En los casos en los que se produzca la finalización antes del cumplimiento la totalidad del periodo del Programa de Formación, por cualquiera de las causas anteriormente mencionadas, los participantes tendrán derecho a la parte económica proporcional que le corresponda, en función del número de días y meses comunicados por el Investigador Principal.

TÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS, PRODEDIMIENTO Y SELECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN.

Capítulo I.- Características de los Programas de Formación.

Artículo 13. Duración, horario y objetivos.

La duración del Programa de Formación será propuesta por el Investigador Principal en el documento denominado "*Solicitud de incorporación de personal en Programas de Formación con cargo a contratos*" para cada convocatoria, generándose los efectos económicos y administrativos durante dicho periodo. En cualquier caso, la duración de la formación en cada convocatoria estará comprendida en el período de vigencia del Contrato al que esté adscrito.

La duración del programa no podrá ser nunca inferior a 1 mes (meses naturales), ni superior a 2 años (incluyendo en este cómputo los posibles distintos períodos de selección de cada convocatoria). Sólo en casos excepcionales se podrá prorrogar un año más, previa petición razonada del Investigador Principal al Director/a Gerente de esta Fundación, el cual, tras su evaluación, concederá o no la autorización de prórroga. En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, el tiempo de participación en este Programa de Formación, no tendrá la consideración de servicios previos, ni de servicios efectivos.

El número de horas que deberá dedicar el participante a las tareas de formación las establecerá el Investigador Principal en el documento anteriormente mencionado (hasta un máximo de 40h), siendo confirmadas por el participante en su aceptación. No se podrán realizar horas extraordinarias fuera del horario fijado.

Los horarios se establecerán de acuerdo con las características de la convocatoria correspondiente y de las disponibilidades del Investigador Principal. En cualquier caso,



la ejecución del Programa de Formación no supondrá detrimento en la dedicación académica de los que estén estudiando, extendiéndose por ésta el derecho a la asistencia a exámenes y pruebas finales.

Las actividades a realizar en el marco del Programa de Formación deberán ser fijadas por el Investigador Principal para cada convocatoria, estableciendo éste los objetivos y las tareas a desarrollar, para lo cual se tendrá en cuenta las competencias que deba adquirir el participante.

Artículo 14. Contraprestación económica.

El disfrute del Programa de Formación dará derecho a la percepción de una contraprestación económica que no podrá ser inferior a 400 € mensuales, ni superior a 1.400 €. El importe concreto mensual para cada convocatoria lo determinará el Investigador Principal, atendiendo a las características de la formación.

Artículo 15. Comienzo y finalización.

El inicio y fin de las tareas a desarrollar en cada convocatoria se establecerá por el Investigador Principal en el documento denominado "*Aceptación de Participación en Programas de Formación con cargo a contratos*", o, en su caso, en su renovación, o formalizada la renuncia o la finalización anticipada. El Programa de Formación estará constituido por cada uno de los períodos de nombramiento en una o varias convocatorias.

Artículo 16. Incompatibilidad.

La participación en el Programa de Formación al que afecta esta normativa es incompatible con haber disfrutado o estar disfrutando de otras becas de formación, ayudas análogas, contratos o relación similar de finalidad formativa, bajo cualquier tipo de convenio o programa, en cualquier organismo oficial o empresa privada. Tampoco será compatible con un trabajo remunerado, ya sea en el mismo periodo o con anterioridad al presente programa.

Asimismo es incompatible con haber cursado o estar cursando, siempre que se haya superado un 60 % de las horas correspondientes:

- Másteres oficiales o universitarios (con independencia de haber obtenido una beca FPU o FPI).
- Formación de posgrado (Másteres y Expertos privados o reconocidos por organismos públicos, por ejemplo Masteres y Expertos Propios de la Universidad de Granada).
- O cualquier otra actividad que implique el haber obtenido o estar obteniendo formación directamente relacionada con la titulación cursada. En este caso, la Fundación procederá a un análisis detallado de la actividad para comprobar su incompatibilidad o no.



No existirá incompatibilidad en ninguno de los casos anteriormente mencionados, si la línea de actividad de las tareas desarrolladas o de la formación obtenida no estuviera directamente relacionada con la titulación cursada por la que se opta a este Programa de Formación.

En caso de que alguna o algunas de las circunstancias de incompatibilidad recogidas en este artículo concurren en el participante seleccionado, ya sea antes de iniciar el Programa o de forma sobrevenida, éste deberá de ponerlo en conocimiento de la Fundación, siendo responsable, en caso de omisión o engaño, de los perjuicios que pueda sufrir él, el Investigador Principal o la Fundación. En cualquier caso, se procederá al cese del participante de forma inmediata.

Capítulo II.- Procedimiento.

Artículo 17. Alta e inscripción.

1.- Los participantes que deseen participar en el Programa de Formación deberán:

- a) Darse de alta en la base de datos que a tal efecto habilita la Fundación. El plazo estará abierto durante todo el año académico. A la finalización de dicho año el que desee volver a darse de alta en años siguientes tendrá que renovar sus datos. En cualquier caso, se podrán realizar actualizaciones durante dicho año académico.
- b) Una vez que se publique/n la/s convocatoria/s en la página Web de la Fundación, en el caso de estar interesados, deberán de inscribirse en la convocatoria concreta.

2.- Tanto el alta como la inscripción implican la aceptación del contenido de las normas que rigen el Programa de Formación.

3.- Manifestado el interés por alguna convocatoria y durante el proceso selectivo, si se requiriera la presencia del participante, la no presentación sin causa justificada será motivo de baja en la base de datos de la Fundación.

Artículo 18. Aceptación.

1.- Una vez seleccionado el participante, deberá firmar, en el plazo que a tal efecto se le indique, el documento denominado "*Aceptación de Participación en Programas de Formación con cargo a contratos*", confirmando que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y aceptando las condiciones de la misma.

Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada a juicio de la Fundación, se considerará que el



candidato renuncia a la misma, pudiéndose cubrir la vacante producida, evaluando a otros candidatos de acuerdo con los criterios de selección establecidos.

La aceptación implica la de todos los preceptos de esta normativa, así como los que, relacionados con la misma, establezca la Fundación.

2.- La aceptación implica la autorización a la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, para utilizar los datos personales no confidenciales del participante a efectos de realizar cuantas acciones sean necesarias en el marco del Programa de Formación.

Artículo 19. Renuncia.

La renuncia del participante al Programa de Formación debe hacerse por escrito, dirigiéndola tanto al Investigador Principal como a la Fundación. En la misma deberá de justificarse motivadamente la causa de la renuncia.

Capítulo III.- Selección, valoración y publicación.

Artículo 20. Selección y valoración.

1.- La Fundación preseleccionará a los participantes en función del perfil solicitado por el Investigador Principal, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Expediente Académico
- b) Formación extracurricular (cursos, seminarios, jornadas, etc).
- c) Conocimientos adicionales de informática.
- d) Conocimiento de idiomas.
- e) Otros requisitos especificados por el Investigador Principal.
- f) El Investigador Principal podrá proponer la necesidad de realizar una entrevista personal para seleccionar al participante entre los preseleccionados por la Fundación, en cuyo caso será esta última prueba la que ponga fin al proceso selectivo.

2.- Los participantes serán seleccionados, a propuesta del Investigador Principal, por una Comisión Evaluadora, compuesta por éste y por la Gerencia de la Fundación o en quién ésta delegue, que tendrá en cuenta tanto la valoración del expediente académico, como la adecuación del currículum del solicitante a la naturaleza y características de las tareas a desempeñar, valorando cada elemento según las líneas de actividad de la formación.



Artículo 21.- Resolución.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora del Programa de Formación y acordado el participante seleccionado, su resolución se hará pública en la página Web de la Fundación. Contra la misma se podrá dirigir un escrito a la Fundación en el plazo de 5 días naturales a partir de la resolución, en el que consten los desacuerdos de selección.

En todo lo no reconocido en esta normativa, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre de 2011.

